

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO
Demandado	EDUARDO SANTOS CAICEDO ROMERO
Radicación:	110013110011-2019-01038-00
Asunto:	CON INFORME SECRETARIAL
Decisión:	CIRRIJE YERRO

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".*

Ocurre que, en el numeral 1ª del proveído adiado 19 de mayo de 2021, se incurrió en error involuntario en lo concerniente al lugar donde debe inscribirse el divorcio decretado, cuando se indicó que debía ser en la notaría 2º de Chiquinquirá, cuando lo cierto es que debe ser en la Registraduría de Chiquinquirá; por lo anterior, para todos los efectos de ley, que se dispone:

1.- PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído entre EDUARDO SANTOS CAICEDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.276.963, y OSANA MARIA VANEGAS RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.800.233, el 07 de diciembre de 1983 en el Juzgado promiscuo municipal de Muzo (Boyacá), e inscrito en la Registraduría de Chiquinquirá, con fundamento en la causal 2º y 8º del artículo 154 del Código Civil.

2.- En lo demás permanecerá incólume, la sentencia proferida el 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 61

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA